



ROSARIO, 17 MAR 2020

VISTO las Resoluciones Rector N° 759/2020 y 867/2020 y el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE, y

CONSIDERANDO:

Que se adoptaron medidas en el ámbito de la Universidad respecto al brote del nuevo Corona Virus (COVID-19) conforme lo recomendado por el Comité de Contingencia sobre temas de Prevención y Transmisión de Enfermedades Infecciosas Contagiosas dependientes del Rectorado.

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al referido brote como una pandemia.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la OMS en relación con el Corona Virus COVID-19, por el plazo de un año.

Que, en virtud de lo expuesto es necesario tomar acciones y medidas adicionales que esta Universidad, en el marco de su autonomía, considera sustanciales para la protección de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en general.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Suspender hasta el 30 de marzo del 2020 toda actividad no esencial en el ámbito de la Universidad Nacional de Rosario.

ARTICULO 2° - Las Secretarías y Secretarios de las Áreas, Vicerrectorado, Dirección General de Administración, responsables de otras dependencias de Rectorado, el Director del Centro de Estudios Interdisciplinarios, las Decanas y Decanos de las Facultades, las

///

872 / 2020



///-2

Directoras y Directores de Escuelas dependientes de la Universidad Nacional de Rosario, establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, qué actividades son esenciales, las personas a cargo de las mismas, los sistemas de rotación de personal y las modalidades bajo las cuales serán prestadas.

ARTICULO 3° - Recomendar a las personas cuyos servicios sean determinados como no esenciales que permanezcan en situación de resguardo.

ARTICULO 4° - Los superiores jerárquicos de las personas cuyos servicios sean determinados como no esenciales establecerán las condiciones bajo las cuales serán realizadas sus tareas habituales u otras análogas cuando puedan ser realizadas desde su hogar o remotamente.

ARTICULO 5° - Inscríbase, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **872 / 2020**

cfm

LUIS M. DELANNOY
ABOGADO
ASESOR JURIDICO U.N.R.

Cont. **JAVIER CABRERA**
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Llc. **FRANCO BARTOLACCI**
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO